

INTERLOCUTORIO N° **746**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALFREDO GUTIERREZ JARAMILLO en contra de la señora NORMA LIGIA OCHOA NOREÑA; procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, de conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos LUIS ALFREDO GUTIERREZ JARAMILLO y NORMA LIGIA OCHOA NOREÑA, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. Debe aportar la dirección electrónica de la parte demandante, demandada y los testigos, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora NORMA LIGIA OCHOA NOREÑA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 10° y 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALFREDO GUTIERREZ JARAMILLO en contra de la señora NORMA LIGIA OCHOA NOREÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ KARIME ARANGO QUINTERO, identificada con número de cédula 38.878.079 expedida en Buga-Valle y T.P. 177.590 del C.S.J., como apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO GUTIERREZ JARAMILLO en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>91</u> HOY, <u>15 DE DICIEMBRE</u>, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6aff1dd010465e84039c56f4277b7d7fdc0a4ca1941df552b2158bcdee766d**
Documento generado en 14/12/2020 04:21:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>